



# Resolución Directoral

N° 780 -2024-MTC/20

Lima, 21 AGO 2024

## VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-363 del Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, remitiendo la solicitud de Prórroga de Plazo N° 41 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 – Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2); el Informe N° 103-2024-MTC/20.9-VMCB y Memorándum N° 4275-2024-MTC/20.9, ambos de la Dirección de Obras; el Informe N° 1113-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 05 de noviembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en adelante el CONTRATO, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina”, por la suma de S/ 1 241 495 685,46 incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el CONTRATISTA ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del CONTRATO y documentos de Licitación;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2 suscrito el 10 de diciembre de 2018;

Que, el 06 de junio de 2024, se suscribió el “Acta de Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Inicial, Tramo II Contrato N° 127-2018-MTC/20”, que amplió la suspensión del plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de dieciséis (16) días calendario, desde el 01 al 16 de junio de 2024, quedando suspendido todos los plazos establecidos en el Contrato;

Que, con Resolución Directoral N° 601-2024-MTC/20 del 09 de julio de 2024, se declaró improcedente la solicitud de Prórroga de Plazo N° 40 al CONTRATO, correspondiente a las Obras Iniciales – Tramo 2 (OI-T2), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, el 13 de julio de 2024 el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5084 del Cuaderno de Obra, la advertencia anticipada sobre los eventos o circunstancias que puedan demorar la ejecución de las obras del Tramo 2, derivados de la promulgación de la Ley N° 31822 (publicada el 08 de julio de 2023), que declaró el 23 de julio de cada año como feriado nacional, en conmemoración del heroico sacrificio del Capitán FAP Jose Abelardo Quiñones Gonzales;

Que, el 23 de julio de 2024, el CONTRATISTA a través de su Residente de Obra, anotó en los Asientos Nros. 5106 y 5107 del Cuaderno de Obra, el inicio y cese de la causal que motiva la prórroga de plazo por los efectos de la promulgación de la Ley N° 31822 – Ley que declara feriado nacional el 23 de julio, en conmemoración del heroico sacrificio del Capitan FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, indicando, entre otros, lo siguiente: *“(…) la referida Ley N° 31822 ha modificado una condición inicial haciendo que el 23 de julio, fecha laborable, pase a la condición de feriado no laborable, obligándonos a acatar sus disposiciones (…) A razón de esta nueva disposición, se consolida para el 23 de julio la aplicación de la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (…) Este incremento del costo, por trabajar el día 23 de julio, no está contemplado en el Contrato, y que de trabajar en dicha fecha y realizar los pagos extraordinarios establecidos por Ley, indefectiblemente, este mayor costo no será reconocido por la Entidad, debido a que es un concepto no contemplado en el contrato y además la Entidad no ha emitido ninguna directiva para su reconocimiento (…) Ante este escenario y a fin de no generar un desequilibrio económico al Contrato, estamos obligados a acatar la disposición de feriado no laborable para el 23 de julio y activar la causal de prórroga de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista (...);*

Que, mediante la Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.2-2024/492, recibida por el SUPERVISOR el 02 de agosto de 2024, el CONTRATISTA presentó su solicitud de Prórroga de Plazo N° 41 para las Obras Iniciales – Tramo 2 (OI-T2), por un (01) día calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ocasionado por los efectos de la promulgación de la Ley N° 31822, que declara feriado nacional el 23 de julio de cada año, en conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales;

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-363 recibida por la Entidad el 08 de agosto de 2024, el SUPERVISOR presentó su Informe de opinión sobre la Prórroga de Plazo N° 41 solicitada por el CONTRATISTA, adjuntando el Informe N° 2510020-OI.2-49-INF-010 de su Especialista en Manejo Técnico Administrativo de Contrato de Obra II;

Que, con Informe N° 103-2024-MTC/20.9-VMCB del 20 de agosto de 2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos IV con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: *“(…) 4.4. a) Para el respectivo análisis de efectos de cálculo de la afectación de la prórroga de plazo N° 41 se ha tomado en cuenta (...) que el 23.07.2024 es una fecha contenida en el Programa de Ejecución (13ava actualización) la misma que fue presentada por el contratista a la Supervisión, quien otorga su V°B° y remite a la entidad para su aprobación, en fecha 20.06.2024 y tomando en cuenta que el aludido día, fue declarado como feriado mediante la Ley N° 31822, en una fecha anterior 08.07.2023, era posible evitar o reducir los efectos del evento y no modificar la ruta crítica. Por lo tanto, en concordancia a lo establecido en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal B. Control de Plazos, CGC 28.2 y los calendarios y análisis presentados para la Solicitud de Prórroga de Plazo N° 41, se considera IMPROCEDENTE desde el Análisis de Modificación de la Ruta Crítica, manteniéndose la fecha de término el 17.08.2024 (...) 5.3. De la información presentada por el Contratista al*





# Resolución Directoral

N° 780 -2024-MTC/20

Lima, 21 AGO 2024

Supervisor de obra, se ha verificado que el contratista anotó en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan una prórroga, según lo señalado en la CGC 28.2 de las "Condiciones Especiales del Contrato", del Contrato de Obra N°127-2018-MTC/20 – Contrato de Préstamo BID 3881/OC-PE., indicando que el asiento N° 5106 y Asiento N° 5107 del 23.07.2024 que constituye la fecha de inicio y fin de causal. Sin embargo, el contratista no advirtió oportunamente y tampoco colaboró con el Gerente de Obras, para evitar o reducir los efectos del mencionado evento, es decir, no cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el numeral 32, referido a la Advertencia Anticipada. 5.4. De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, el suscrito, en su condición de Administrador de Contratos, opina de que la solicitud de Prórroga de Plazo N° 41 resulta IMPROCEDENTE; consecuentemente la fecha de término de obra se mantiene al 17.Ago.2024";

Que, con Memorándum N° 4275-2024-MTC/20.9 del 20 de agosto de 2024, la Dirección de Obras concluyó, en atención al Informe N° 103-2024-MTC/20.9-VMCB, que la Prórroga de Plazo N° 41 correspondiente a la ejecución de las Obras Iniciales del tramo 2 (OI-T2) del CONTRATO, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, el literal f) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la citada norma, a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del CONTRATO se estipula lo siguiente: "El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)";

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: "La solicitud de



prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, el numeral 32.1 de la Cláusula 32 de las CGC, referente a la Advertencia Anticipada dispone que: "32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras (...);"

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, a través del Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20 del 10 de mayo de 2019, ratificado mediante Memorándum Múltiple N° 47-2022-MTC/20 del 11 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL ha dispuesto que para las ampliaciones de plazo en contratos de servicios, bienes y obras, los respectivos expedientes deben ser alcanzados a la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo no menor a 03 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, bajo responsabilidad administrativa, y que, en caso de incumplimiento, se dispondrá que la Oficina de Recursos Humanos inicie al deslinde de responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1113-2024-MTC/20.3 del 21 de agosto de 2024, a través del cual concluyó lo siguiente: "5.1. Del análisis técnico y legal de la Prórroga de Plazo N° 41 al CONTRATO, se ha determinado su improcedencia debido a que el CONTRATISTA no cumplió con los requisitos exigidos para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. 5.2. La Dirección de Obras, a través del Informe N° 103-2024-MTC/20.9-VMCB y Memorándum N° 4275-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo





# Resolución Directoral

N° 780-2024-MTC/20

Lima, 21 AGO 2024

N° 41 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y esta Oficina, en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del CONTRATO, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 41, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada con la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 41 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, solicitada por la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina”, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolutivo.

**Artículo 2.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, y el Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú; los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva



responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: China Railway 20 Bureau Group Corporation y al SUPERVISOR: Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese,

  
Ing. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL

